

## Poder Legislativo Ley Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires

LEY N.º 5112

Buenos Aires, 23 de octubre de 2014

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

sanciona con fuerza de Ley

Artículo 1º.- Incorpórase el artículo 15 bis a la Ley 4827 CABA, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 15 Bis: El/la titular o responsable de un establecimiento en el cual se cobre una tarifa superior a la habitual en ocasión de realizarse algún espectáculo o evento de concurrencia masiva en sus proximidades, será sancionado/a con una multa de 10000 a 50000 unidades fijas.**

Art 2º. Modifícase el artículo 34 de la Ley 4827 C.A.B.A., el que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 34: Verificada la existencia de infracción a la presente ley, quienes la hayan cometido se hacen pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nacional de Lealtad Comercial N° 22.802, sus modificatorias y demás disposiciones vigentes, conforme al procedimiento establecido por la Ley 757 de Procedimiento Administrativo para la defensa de los Derechos del Consumidor, con excepción de lo establecido en el Artículo 15 bis.

Art 3º.- Comuníquese, etc. Ritondo - Schillagi

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2014

En virtud de lo prescripto en el artículo 86 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos

Aires, certifico que la Ley N° 5.112 (E.E. N° 16.202.831-MGEYA-DGALE-2014), sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión del día 23 de octubre de 2014 ha quedado automáticamente promulgada el día 1 de noviembre de 2014.

Publíquese en el Boletín

Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, gírese copia a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos, y para su conocimiento y demás efectos remítase a la Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana.

Cumplido, archívese.

Clusellas

